PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0660
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1058413)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Restitución de valores y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados [redacted], presidente en funciones, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogada constituida y apoderada especial a la Lcda. Ocelin Plácido Balbuena, cuyos datos personales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], quien no ha comparecido por ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 1303-2025-SSEN-00403, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 12 de agosto de 2025, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

> ÚNICO: En cuanto al fondo, rechaza los recursos de apelación principal e incidental, el primero interpuesto por el señor [redacted] y, el

SCJ-PS-26-0660
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1058413)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Restitución de valores y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

segundo por el señor [redacted], ambos en contra de la sentencia núm. 036-2024-SSEN-00009, de fecha 9 de enero de 2024, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y, en consecuencia, la confirma en los aspectos evaluados, por los motivos suplidos en la parte considerativa.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales consta el memorial de casación depositado en fecha 3 de octubre de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 7 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente [redacted] y, como parte recurrida, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada

SCJ-PS-26-0660
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1058413)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Restitución de valores y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de la demanda en restitución de valores y reparación de daños y perjuicios interpuesta por el hoy recurrido contra el actual recurrente, la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó la sentencia civil núm. 036-2024-SSEN-00009, de fecha 9 de enero de 2024, mediante la cual acogió parcialmente la demanda y condenó al demandado a devolver la suma de un millón treinta mil quinientos pesos dominicanos (RD$ 1,030,500.00), más interés judicial mensual de un uno por ciento (1%) hasta su ejecución total; **b)** la referida decisión fue recurrida en apelación, tanto por el actual recurrente a título principal como por la parte recurrida a título incidental, y la corte *a quo* dictó la sentencia civil núm. 1303-2025-SSEN-00403, de fecha 12 de agosto de 2025, que constituye el objeto del presente recurso de casación, en virtud de la cual rechazó ambos recursos de apelación y confirmó la decisión de primer grado.

Sobre la caducidad del recurso de casación

2) De conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, una vez depositado el memorial de casación, la parte recurrente tiene la obligación de notificar a cada recurrido en su persona, en su domicilio real o en su domicilio de elección, un acto de emplazamiento en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del depósito del memorial de casación. El acto de emplazamiento deberá ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia,

SCJ-PS-26-0660
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1058413)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Restitución de valores y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

dentro de los cinco días hábiles a contar de la fecha de la notificación.

3) Por disposición del párrafo II del artículo 20 de esta ley, pasados los quince días hábiles del depósito del recurso de casación sin que conste el depósito del emplazamiento, "la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte". Por igual, la misma sanción procede en los casos en que el referido emplazamiento se deposite luego de vencido el plazo dispuesto en el texto legal antes indicado.

4) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

5) En la presente contestación, el memorial de casación fue depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 3 de octubre de 2025; en consecuencia, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento era el 24 de octubre de 2025. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente sentencia no figura depositado el emplazamiento que se requiere para culminar el trámite de correcto apoderamiento del recurso de casación.

6) En consecuencia, procede pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación por incumplimiento del depósito del acto de emplazamiento, al tenor del

SCJ-PS-26-0660
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1058413)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Restitución de valores y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

párrafo II del artículo 20 y 33 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, sanción procesal que conforme a la jurisprudencia constante dispensa a esta jurisdicción del conocimiento y fallo de las demás pretensiones incidentales y de fondo planteadas por las partes.

7) Al tenor del artículo 55, numeral 1, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas por haber sido decidido el recurso exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por esta corte de casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 19, 20, 26, 29, 33, 55.1 y 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO, de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 1303-2025-SSEN-00403, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 12 de agosto de 2025, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-26-0660
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1058413)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Restitución de valores y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.